

Incorporan diversos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería

DECRETO SUPREMO N° 033-2001-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2001-PE se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería;

Que mediante Decreto Supremo N° 051-2001-PCM se aprobó el procedimiento que determina la documentación indispensable que deben contener los expedientes administrativos de los solicitantes de prestaciones del Decreto Ley N° 20530 y que deberán ser remitidos a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las entidades públicas cuya administración y pago de pensiones no hubiese sido transferida por norma expresa a la ONP; asimismo, se dispuso que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia, las entidades del Sector Público debían incorporar en su Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA, el procedimiento aprobado por dicha norma;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, el Decreto Legislativo N° 757, “Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada”;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-PE, los procedimientos que en anexo adjunto forman parte integrante del presente Decreto Supremo, denominados:

Procedimiento N° 56 “Solicitud de Pensión de Cesantía”;

Procedimiento N° 57 “Solicitud de Renovación de Pensión por haber cumplido 80 años de edad”;

Procedimiento N° 58 “Solicitud de Incorporación al Régimen del Decreto Ley N° 20530”;

Procedimiento N° 59 “Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Viudez”;

Procedimiento N° 60 “Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad”;

Procedimiento N° 61 “Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Ascendientes”;

Procedimiento N° 62 “Duplicado de Resolución”; y,

Procedimiento N° 63 “Rectificación de la Resolución por error material”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Pesquería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería